

RESOLUCIÓN No. 112 1575

22 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0796-2015 de 15 de septiembre de 2015, el interesado manifiesta que se están realizando vertimientos de aguas residuales sobre el predio de la señora Aurora, lo anterior en la vereda las Cuchillas del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 855307,354; Y: 1174537,295; Z: 2187.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 23 septiembre del 2015, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112- 1895 del 30 de septiembre del 2015, donde se concluyó, lo siguiente:

- ✓ "Se evidencia vertimientos de aguas residuales sobre un predio de la señora Aurora Vélez, provenientes de viviendas aledañas a este.
- ✓ Se habló con algunas de las personas que realizan vertimientos y manifiestan no contar con los recursos necesarios para implementar sistemas adecuados para el tratamiento de sus aguas residuales.
- ✓ El servicio de acueducto es prestado por la empresa CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO – CAM

Que posteriormente se realizó control y seguimiento a la problemática, generando los informes técnicos 112-2311 del 26 de noviembre de 2015 y 112-0543 del 14 de marzo de 2016 y en este último se logró evidenciar que:

Observaciones:

- "El día 2 de marzo se realizó visita de control y seguimiento a la vereda Cuchillas en compañía de funcionarios de distintas dependencias del municipio de Rionegro, con el fin de verificar las condiciones actuales que se presentan en el lugar y buscar posibles soluciones a la problemática de vertimientos que se está

generando en la misma vereda y la cual afecta el predio de la señora Aurora Vélez.

- Durante la visita se pudo evidenciar que los vertimientos de aguas residuales provenientes de las viviendas del sector continúan, no se ha dado ninguna solución al momento ya que los propietarios de las viviendas no cuentan ni con los recursos necesarios para implementar sistemas de tratamiento ni tampoco sus predios cuentan con los espacios para la construcción de los mismos sistemas.
- En el lugar se perciben malos olores producto de los vertimientos que se generan".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Los(as) señores(as) Flor Alba Vázquez, Blanca Oliva Arenas, Municipio de Rionegro y demás propietarios de las viviendas que están generando contaminación por vertimientos en el sector, deberán implementar acciones tendientes a solucionar dicha problemática.	02/03/2016		X		No se han tomado acciones tendientes a dar solución a la problemática de vertimientos de aguas residuales que se presenta en el sector.

Conclusión: "No se ha dado solución al problema de saneamiento básico, generado por el vertimiento de aguas residuales domésticas"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8º Dispone.-“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0543 del 14 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; ésta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458 fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0796-2015 de 15 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112- 1895 del 30 de septiembre del 2015.
- Escrito con radicado 131-4895 del 06 de noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-5127 del 23 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2311 del 26 de noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-5457 del 15 de diciembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0543 del 14 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su Representante Legal, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, para que proceda **inmediatamente** a dar solución

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



a la problemática de saneamiento básico que se viene presentando por el vertimiento de aguas residuales domésticas a campo abierto en la vereda Cuchillas de San José.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación de cumplimiento de lo requerido en la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150322670
Fecha: 06-04-2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Maritza Sánchez
Dependencia: Servicio al Cliente